

4.^o

para la demanda de este artículo de las demás especies ferriferas y los mineros contribuyentes sobre los cuales han de girar unos y otros.

Que al efecto de obtener dicha autorización y acreditación que en los cuencos hereditarios generales en el arriendo intentado han ofrecido resultado, se libre y remita a la Administración de Hacienda de esta provincia copia certificada de la presente cota, acompañada del expediente original instruido para poner en práctica los medios expresados, solicitando a la vez de aquella oficina se sirva hacer el nombramiento de repartidores en número de doce o sea un número igual al de Concejales que según la ley municipal corresponden a este Ayuntamiento, como exige el art. 83 del Reglamento de 25 de Junio de 1889 y a cuyo fin esta Corporación autoriza al Sr. Alcalde para que proponga al expresado ayuntamiento provincial y por sí lo tiene a bien aceptar los propósitos de los dichos en arreglo a instrucción y

5.^o

Que cumplidos estos indispensables requisitos se procedera sin levantar mano a practicar el repartimiento, para los últimos efectos del Reglamento a tenor del capítulo 11. del mismo, que trata de los repartimientos.

Y así acordado, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente los señores concurrentes, de que como Secretario certifico.

Notas

Día 5 de Julio de 1894.

Como Secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico: Que la sesión de este día no ha podido celebrarse por no haber asistido suficiente número de Concejales. Y para que conste lo acoto por la presente con el voto bueno del Sr. Alcalde en San Javier a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

M. P. no
El Alcalde.

